



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016.



ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TABASCO JACKUP S.A. DE C.V.

Recibi original

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 27TA2016X0019.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORAS (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE TABASCO**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **TABASCO JACKUP S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO** con pretendida ubicación en aguas del Golfo de México, frente a las costas del estado de Tabasco,

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de junio del 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el escrito sin número de fecha 16 de mayo de 2016, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2016X0019**.
- II. Que el 22 de junio de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 21 de junio del 2016, el **REGULADO** presentó la **Página 07** del periódico "*Rumbo Nuevo*", en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 17 de junio de 2016; lo

Página 1 de 29

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**.

- III. Que el 23 de junio del 2016, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/013/2016**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 15 al 21 de junio del 2016, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 28 de junio del 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente con clave **27TA2016X0019** de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso A) fracción XII, D) fracción II, del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de plantas desalinizadoras instaladas sobre una plataforma autoelevable la cual desarrolla actividades de extracción de hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en hipótesis señalada en el artículo 11 párrafo segundo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/013/2016** de la Gaceta Ecológica el 23 de junio del 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 07 de julio del 2016, y durante el periodo del 23 de junio al 07 de julio del 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el desarrollo del **PROYECTO** consiste en la operación de **02 Plantas Desaladoras** que se encuentran adosadas sobre la Plataforma Autoelevable Tabasco, cuya ubicación se encuentra en aguas del Golfo de México, frente a las costas del estado de Tabasco.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la operación de **02 Plantas Desaladoras** de la Plataforma Autoelevable Tabasco, que se encuentran adosadas sobre la misma. En este sentido, el **PROYECTO** cuenta con las siguientes características:

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se desarrollará sobre una superficie de **5,200.00 m²** (superficie correspondiente a la Plataforma Autoelevable Tabasco) en aguas del Golfo de México, frente a las costas del estado de Tabasco.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

- b) Que las coordenadas geográficas que describen la ubicación de la Plataforma Autoelevable Tabasco son las siguientes:

Referencia	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
Plataforma de Perforación Marina Autoelevable	Lista, códigos, normas de ingeniería protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y Art. 116 segundo párrafo de la LGTAIP	

Asimismo, el **REGULADO** manifestó que la Plataforma Autoelevable Tabasco es una instalación móvil, que continuará teniendo ubicación en las coordenadas referidas anteriormente; sin embargo, señaló que dicha ubicación está sujeta a cambios dependiendo de los contratos asignados por PEMEX, así como a la incidencia de fenómenos meteorológicos que pudieran llegar a presentarse. Por lo anterior, el **REGULADO** proporcionó las siguientes coordenadas geográficas que describen el polígono dentro del cual la Plataforma Autoelevable Tabasco pretende tener movilidad, mismas que muestran en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	Lista, códigos, normas de ingeniería protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y Art. 116 segundo párrafo de la LGTAIP	
B		
C		
D		
E		
F		
G		
H		

- c) Que el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** comprende únicamente la etapa de operación y mantenimiento, misma para la que se estima una duración de **25 años**.
- d) Que el proceso de operación del **PROYECTO** consiste en hacer pasar agua de mar a un filtro de arena, en el cual son retenidas las partículas de sedimentos mayores a 50mm. A medida de que el agua ingresa al sistema, esta aumenta su densidad y la presión baja en la entrada; posteriormente el agua es enviada a filtros de cartucho donde las partículas de sedimentos mayores a 10µm son retenidas dentro del filtro, continuando su proceso a través de membranas semi-permeables, disminuyendo así, su concentración salina mediante un proceso denominado osmosis inversa. Cerca del 30% del agua alimentada se obtendrá como producto deseado (agua dulce), el agua restante (agua de rechazo o salmuera), será regresada al mar. El

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

agua dulce pasará por dos procesos de desinfección, el primero consiste en hacerla pasar por un filtro neutralizador de pH que contiene piedra caliza dolomítica; el segundo consiste en el paso del agua a través de filtros UV Max F4 Plus; para finalmente ser enviada a un depósito para su disposición y consumo. Con la ejecución del proceso anterior, se espera obtener con la operación de las **02 Plantas Desaladoras** una generación mensual de **3,600.00 m³** de agua dulce.

- e) Que las actividades de mantenimiento para el **PROYECTO** son las siguientes:

Componente	Actividad	Intervalo de tiempo
Cedazo Grueso	Inspeccionar y limpiar pantalla y carcasa	100 h
Bomba de Refuerzo	Reemplazo de sellos	3 meses
Filtro de medios	Retrolavado	200 h
Filtro de carbón	Cambiar elemento	Mensualmente
Prefiltros	Limpieza de carcasa y cambio de elementos	200 h
Medidores de caudal	Limpieza	Ocasionalmente
Bomba de alta presión	Cambio de aceite de cárter	500 hrs.
	Cambio de empaques	3 meses
Membrana	Limpieza	Anualmente
Sonda de salinidad	Limpieza	Anualmente
Filtro de carbón	Cambio de elemento	Mensualmente
Esterilizador UV	Cambio de lámpara y camisa de cuarzo	4,000 hrs.

Asimismo y en adición a las actividades señaladas en la tabla anterior, también, se contempla la realización de trabajos de soldaduras como parte del mantenimiento, los cuales se instrumentaran para la sustitución o sellado de las tuberías que se interconectan a las **02 Plantas Desaladoras** en caso de desperfectos, fugas o fracturas.

- f) Que el **REGULADO** señaló que durante la ejecución del **PROYECTO** no se realizarán descargas de aguas negras o grises al mar, producto de las actividades antropogénicas del personal que operará el **PROYECTO**, debido a que la Plataforma Autoelevable ya cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- g) Que el **REGULADO** manifestó que la ejecución del **PROYECTO** no afectará Áreas Naturales Protegidas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica dentro del Golfo de México cerca de las costas de Tabasco, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra vinculado con respecto a los instrumentos jurídicos que se mencionan en los siguientes Considerandos.
- X.** Que de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	PROGRAMA/INSTRUMENTO JURÍDICO
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).
B	Convenio internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos.

Visto lo anterior el análisis de los Programas es el siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).

El **POEMyRGMMyMC**, es el instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe. El **PROYECTO** se vincula directamente con fomentar la inversión para el uso de sistemas de potabilización de agua mediante la instrumentación de técnicas de desalinización de agua de mar.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **166, 185, 187 y 188**.

De los **ACG** considerados dentro de las **UGA 166, 185, 187 y 188** los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con respecto cada uno de ellos:

ACG Aplicables		
Clave	ACG	Vinculación del REGULADO
G001	Implementar tecnologías y/o prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	Las 02 Plantas Desaladoras a operar poseen una alta eficiencia para potabilizar el agua de mar, como parte de las políticas de la empresa, se impartirán pláticas sobre el manejo adecuado del agua a todo el personal.
G002	Promover el establecimiento de pago por servicios ambientales hídricos.	Se realizarán los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes para la concesión y aprovechamiento de aguas superficiales.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	Las 02 Plantas Desaladoras a operar serán alimentadas con electricidad que se genera en los motogeneradores que suministran energía a toda la Plataforma Autoelevable Tabasco durante las 24 h por lo que durante su operación no habrá generación de gases de efecto invernadero.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Las actividades se realizan a una distancia considerable de las costas más cercanas, por lo tanto no se verán afectadas por la operación de las 02 Plantas Desaladoras .

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
 Extracción de Recursos Convencionales**
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

ACG Aplicables		
Clave	ACG	Vinculación del REGULADO
G029	Establecer mecanismos de control para promover un uso más eficiente de combustible, para reducir el consumo energético.	Las 02 Plantas Desaladoras a operar serán alimentadas con electricidad que se genera en los motogeneradores que suministran energía a toda la Plataforma Autoelevable Tabasco durante las 24 h por lo que durante su operación no habrá generación de gases de efecto invernadero.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	
G031	Promover la sustitución de combustibles, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	
G037	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de instalaciones industriales existentes.	
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo, de residuos peligrosos y de manejo especial.
G055	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Dentro de los procesos que se realizan en la Plataforma y en el PROYECTO , no se pueden reutilizar las aguas residuales tratadas.
G056	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento de residuos líquidos específicas para su rubro de actividad	La Plataforma Autoelevable Tabasco cuenta con su propia Planta de tratamiento de aguas residuales.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Todo el manejo de los residuos peligrosos que se generen en el PROYECTO , se manejará de acuerdo a lo que indique la normatividad.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

De los **ACE** considerados dentro de la **UGA 167** los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con respecto cada uno de ellos:

ACE Aplicables		
Clave	ACE	Clave
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.	Se contará con procedimientos y planes de contingencias.
A025	Efectuar programas de remediación y de rehabilitación integral de sitios contaminados por actividades industriales, de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento.	La plataforma no ha tenido eventos de fugas o derrames que hayan afectado el ambiente marino; asimismo, el PROYECTO no contempla el desarrollo de actividades industriales o manejo de sustancias peligrosas.
A029	Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	La operación del PROYECTO no modificará los patrones de circulación de las corrientes marinas.
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	Se contará con procedimientos para el manejo de los diferentes residuos que se generarán durante la operación del PROYECTO .

El **REGULADO** manifestó que observará la ejecución de cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de las **UGA 166, 185, 187 y 188**, esta **DGGEERC** determina que considerando que los **ACG** y **ACE** establecidos dentro del **POEMyRGMMyMC** aplicables al **PROYECTO**, están enfocados a la función de promover y fortalecer las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

ACG Aplicables		
Clave	ACG	Vinculación del REGULADO
G029	Establecer mecanismos de control para promover un uso más eficiente de combustible, para reducir el consumo energético.	Las 02 Plantas Desaladoras a operar serán alimentadas con electricidad que se genera en los motogeneradores que suministran energía a toda la Plataforma Autoelevable Tabasco durante las 24 h por lo que durante su operación no habrá generación de gases de efecto invernadero.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	
G031	Promover la sustitución de combustibles, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	
G037	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de instalaciones industriales existentes.	
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo, de residuos peligrosos y de manejo especial.
G055	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Dentro de los procesos que se realizan en la Plataforma y en el PROYECTO , no se pueden reutilizar las aguas residuales tratadas.
G056	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento de residuos líquidos específicas para su rubro de actividad	La Plataforma Autoelevable Tabasco cuenta con su propia Planta de tratamiento de aguas residuales.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Todo el manejo de los residuos peligrosos que se generen en el PROYECTO , se manejará de acuerdo a lo que indique la normatividad.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

De los **ACE** considerados dentro de la **UGA 167** los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con respecto cada uno de ellos:

ACE Aplicables		
Clave	ACE	Clave
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.	Se contará con procedimientos y planes de contingencias.
A025	Efectuar programas de remediación y de rehabilitación integral de sitios contaminados por actividades industriales, de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento.	La plataforma no ha tenido eventos de fugas o derrames que hayan afectado el ambiente marino; asimismo, el PROYECTO no contempla el desarrollo de actividades industriales o manejo de sustancias peligrosas.
A029	Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	La operación del PROYECTO no modificará los patrones de circulación de las corrientes marinas.
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	Se contará con procedimientos para el manejo de los diferentes residuos que se generarán durante la operación del PROYECTO .

El **REGULADO** manifestó que observará la ejecución de cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de las **UGA 166, 185, 187 y 188**, esta **DGGEERC** determina que considerando que los **ACG** y **ACE** establecidos dentro del **POEMyRGMMyMC** aplicables al **PROYECTO**, están enfocados a la función de promover y fortalecer las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y de actividades petroleras y que bajo ese orden, ningún lineamiento denota restricción para la operación y mantenimiento del **PROYECTO** en aguas del Golfo de México en la Zona de Tabasco.

B. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos

En el Artículo III de este Convenio Internacional y en su fracción I, se prohíbe echar al mar, en las zonas de prohibición, previstas en el Anexo A de la Convención para los barcos-cisterna, los siguientes productos:

- Hidrocarburos.
- Mezcla que contenga hidrocarburos, capaz de ensuciar la superficie del mar.

En la fracción II, del mismo artículo, se establece que para toda embarcación distinta de un barco-cisterna, deberá rechazar, lejos de la tierra, las aguas de limpieza y todas las aguas de lastre, manchadas por los hidrocarburos.

El **REGULADO** manifestó que, el agua que no sea aprovechada durante el **PROYECTO**, se encontrará libre de cualquier hidrocarburo, debido a que no tendrá contacto con algún compuesto de dicha naturaleza; asimismo ésta agua será conducida hasta el punto de descarga de las aguas tratadas de la Planta de tratamiento de aguas residuales (estructura que se encuentra operando en la Plataforma Autoelevable Tabasco), por lo que al mezclarse con estas aguas se disminuirá la concentración salina y considerando que el volumen de agua de salmuera es poco significativa en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y que sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico; en consideración de lo anterior y derivado del análisis de esta **DGGEERC**, se hace la observación al **REGULADO** que realizarán todos los trámites y permisos correspondientes para la descarga de aguas de su **PROYECTO** ante las dependencias correspondientes; en cuanto a los Impactos Ambientales generados por la ejecución del **PROYECTO**, esta **DGGEERC** determina que el citado Convenio no limita o restringe la ejecución del **PROYECTO**, en tanto el **REGULADO** observe la ejecución de cada una de las medidas de mitigación propuestas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

- XI. Que con base en lo señalado por el **REGULADO** y en relación con las Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), estas se encuentran fuera del polígono del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** proporcionó datos de las distancias a la que se encuentran las **ANP** más cercanas al **PROYECTO**, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre	Categoría	Distancia más cercana
Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos	Federal/ Área de Protección de Flora y Fauna	33 km
Pantanos de Centla	Federal/ Reserva de la Biosfera	26.5 km
Laguna de Meacoacán	Estatal/ Parque Estatal	50.4 km
Río Playa	Reserva Ecológica	50.2 km

- XII. Que el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** se encuentra inmerso dentro de la Región Marina Prioritaria **RPM 53** Pantanos de Centla-Laguna de Términos.

- XIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

Que la delimitación proporcionada para el **SA** del **PROYECTO** es la siguiente:

- Sistema Ambiental (SA):** Para delimitar el **SA** se tomó como referencia el mapa de la Región Marina Prioritaria RMP 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, estableciendo un radio **5.0 km** y de **79.00 km²** de superficie.
- Área de Influencia del Proyecto (AI):** Para delimitar el Área de Influencia se tomó el 40% de superficie en relación al **SA**, por lo que se estableció una superficie de **12.54 km²** que equivalen a un radio de 2.0 km sobre la Plataforma.
- Área del PROYECTO (AP):** Superficie total aproximada de la Plataforma Autoelevable Tabasco es de **5,200.00 m²**.

El **REGULADO** proporciono la siguiente descripción del **SA** en donde se ubicará el **PROYECTO**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

TEMPERATURA SUPERFICIAL MARINA.- De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, dentro el **SA** delimitado, la temperatura promedio en la zona supera los 28°C, la variación media anual de la temperatura del aire es la más pequeña de todo el Golfo en promedio de 6.0°C, está caracterizada por tener una temperatura más elevada en el mes de Julio y más baja en el mes de Enero.

HIDROLOGÍA MARINA.- El **PROYECTO** se ubica en la Región Marina Prioritaria **RPM 53** Pantanos de Centla-Laguna de Términos. Las características hidrológicas son proporcionadas principalmente por los ríos Grijalva y Usumacinta, los cuales constituyen la principal descarga hidrológica de la zona, donde los procesos de costa netos son el arrastre del litoral y la deposición.

VEGETACIÓN.- De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** el **AP** se encuentra mar adentro del Golfo de México, en donde existen comunidades de vegetación acuática. El **REGULADO** proporcionó la siguiente relación de especies de algas macroscópicas y fitoplancton que pueden encontrarse en el sitio:

Nombre común	Familia	Nombre científico
Algas verdes	<i>Bryopsidaceae</i>	<i>Bryopsis hypnoides</i>
	<i>Caulerpaceae</i>	<i>Caulerpa cupressoides var cupressoides</i>
		<i>Caulerpa racemosa var racemosa</i>
		<i>Caulerpa sertularioides f. brevipes</i>
		<i>Caulerpa sertularioides f. sertularioides</i>
	<i>Codiaceae</i>	<i>Codium taylorii</i>
	<i>Cladophoraceae</i>	<i>Chaetomorpha aerea</i>
		<i>Cladophora antennina</i>
		<i>Cladophora prolifera</i>
	<i>Ulvaceae</i>	<i>Enteromorpha bulbosa</i>
<i>Enteromorpha chaetomorphoides</i>		
<i>Ulva lactuca</i>		
Algas Cafés	<i>Dictyotaceae</i>	<i>Dictyopteris delicatula</i>
		<i>Dictyota cervicomis</i>
		<i>Dictyota divaricata</i>
		<i>Padina gymnospora</i>
	<i>Ectocarpaceae</i>	<i>Ectocarpus variabilis</i>
	<i>Sargassaceae</i>	<i>Sargassum brevipes</i>
		<i>Sargassum fluitans</i>
		<i>Sargassum natans</i>
<i>Sargassum vulgare</i>		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Algas Rojas	Acrochaetiaceae	<i>Acrochaetium hypneae</i>
	Ceramiaceae	<i>Centroceras clavulatum</i>
		<i>Ceramium nitens</i>
		<i>Spyridia hypnoides</i>
	Rhodomelaceae	<i>Bostrychia pinnata</i>
		<i>Bryothamnion seaforthii</i>
		<i>Digenia simplex</i>
		<i>Laurencia papillosa</i>
		<i>Polysiphonia atlantica</i>
		<i>Polysiphonia binneyi</i>
	Gelidiaceae	<i>Geidium americanum</i>
	Hypneaceae	<i>Hypnea musciformis</i>
	Gracilariaceae	<i>Gracilaria cervicomis</i>
<i>Gracilaria cornea</i>		
<i>Gracilaria damaecornis</i>		
<i>Gracilaria verrucosa</i>		

Diatomeas	
<i>Bacteriastrium delicatulu</i>	<i>Hemiaulus hauckii</i>
<i>Hyalinum</i>	<i>H. membranaceus</i>
<i>Chaetoceros affinis</i>	<i>Leptocylindrus danicus</i>
<i>Ch. Coarctatus</i>	<i>Nitzschia longissima</i>
<i>Ch. compressum</i>	<i>N. bicapitata</i>
<i>Ch. curvisetum</i>	<i>N. pungens</i>
<i>Ch. decipiens</i>	<i>Rhizosolenia alata</i>
<i>Ch. didymus</i>	<i>R. calcarais</i>
<i>Ch. lorenzianus</i>	<i>R. delicatula</i>
<i>Ch. tares</i>	<i>R. fragilissima</i>
<i>Cyclotella striata</i>	<i>R. setigera</i>
<i>Detonula pumila</i>	<i>Thalassionema sitzschoides</i>
<i>Guinardia flaccida</i>	<i>Thalassiothrix frauenfeldii</i>
Dinoflagelados	
<i>Acutissimum</i>	<i>D. caudata</i>
<i>Ceratium furca</i>	<i>D. Tripos</i>
<i>C. fusus</i>	<i>Exauviella compressa</i>
<i>Massiliense</i>	<i>Goniaulax diegensis</i>
<i>Teres</i>	<i>Gymnodinium breve</i>
<i>Trichoceros</i>	<i>Prorocentrum micans</i>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

FAUNA.- De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el **SA** en donde se desarrollará el **PROYECTO**, se caracteriza por su gran potencial biológico, debido a que es una de las regiones que más interés presenta para la pesca en México y ofrece grandes posibilidades para la captura de especies de alto valor comercial entre crustáceos y peces. La fauna representativa dentro del **SA**, señalada por el **REGULADO** es la siguiente:

Zooplancton

Está constituida por organismos microscópicos de vida libre y cuyo movimiento es tan débil que pertenecen esencialmente a merced de cualquier corriente están representados por medusas, sifonóforos, terópodos, crustáceos (larvas de ocrácodos y decápodos, copépodos y eufásidos) quetognatos, así como larvas de peces.

Moluscos

En un trabajo de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica en México, se realizó un análisis cualitativo y cuantitativo de muestras de sedimento. Identificándose 57 especies de pelecípodos, 35 de gasterópodos y 05 de escafópodos. Las especies que mostraron mayor frecuencia y abundancia se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de Molusco	Especies
Bivalvos	<i>Abra aequalis</i> , <i>Anadara notabilis</i> , <i>Corbula krepiana</i> , <i>C. Barratiana</i> y <i>Nuculana concéntrica</i> .
Gasterópodos	<i>Nassarus acutus</i> , <i>Terebra concava</i> , <i>T. protesta</i> y <i>Cavolinia longirostris</i> .
Escafópodos	<i>Dentalium texasianum</i> .

Necton

Con respecto a la ictiofauna hay que hacer mención que debido a su movilidad independiente de estos organismos, aun siendo de hábitos bentónicos, les permite desplazarse rápidamente a otros lugares en caso de verse perturbado su nicho, lo cual ocurre con la presencia de la actividad humana.

Dentro de las especies capturadas en campañas oceanográficas están los pargos, huachinangos, cazón y lenguados.; sin embargo se puede observar que estas especies fueron capturadas en un número mínimo. Las familias más frecuentes y en algunos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

casos más abundantes fueron los botidos (lenguados), Gerridos (mojarras) y Sygnodontidos (chilito).

Reptiles

Para el área del **PROYECTO** se reportan cinco especies de tortugas marinas, las cuales utilizan el área como una zona de tránsito para llegar a las playas de anidación, estas especies son: tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga cahuama (*Caretta caretta*), esta última es considerada como endémica en el Golfo de México.

Aves

Las aves están representadas principalmente por especies migratorias y costeras que en su recorrido pasan por la zona del proyecto como ejemplo se pueden mencionar golondrinas (*Sternamaxima*, *S. caspi* y *S. hirundo*), pelícanos (*Pelecanus arithrorinchus* y *P. occidentalis*), gaviotas (*Larus atricilla* y *L. argenteus*), fragatas (*Fregata magnificent*); playeros (*Calidris sp* y *Limnodomus grisaseus*).

Mamíferos

Los mamíferos más comunes en la zona son los delfines *Tursiops truncatus* y *Stenella plagiodon*. Estos organismos, tienen una alta distribución por lo que es posible encontrarlos en todo el Golfo de México.

Específicamente el área de plataformas, aunque no se realiza la pesca comercial, se distribuyen en ella especies de interés económico como los que se enlistan a continuación:

Grupo	Nombre científico	Nombre común
Bentos	<i>Farfantepenaeus aztecus</i>	Camarón café
	<i>Farfantepenaeus duorarum</i>	Camarón rosado
	<i>Litopenaeus setiferus</i>	Camarón blanco
Necton	<i>Arius felis</i>	Bagre
	<i>Sphyrna tiburo</i>	Cazón cabeza de pala
	<i>Raja texana</i>	Raya
	<i>Dasyatis americana</i>	Raya látigo
	<i>Harengula clupeola</i>	Sardina

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Grupo	Nombre científico	Nombre común
Necton	<i>Harengula jaguana</i>	Sardina escamada
	<i>Ophistonema oglinum</i>	Sardina machuelo
	<i>Anchoa lamprotaemia</i>	Charal
	<i>Centropomus undecimalis</i>	Robalo blanco
	<i>Epinephelus guttatus</i>	Mero colorado
	<i>Epinephelus itajara</i>	Mero
	<i>Epinephelus niveatus</i>	Cherna pintada
	<i>Caranx crysos</i>	Cojinuda
	<i>Caranx hippos</i>	Jurel común
	<i>Caranx latus</i>	Jurel ojón
	<i>Selene setapinnis</i>	Papelillo
	<i>Lutjanus analis</i>	Pargo criollo
	<i>Lutjanus campechanus</i>	Huachinango
	<i>Lutjanus synagris</i>	Rubia
	<i>Diapterus rhombeus</i>	Mojarra caitipia
	<i>Archosargus probatocephalus</i>	Sargo, mojaron
	<i>Archosargus rhomboidalis</i>	Sargo amarillo
	<i>Calamus nodosus</i>	Mojaron pluma
	<i>Calamus penna</i>	Mojarron
	<i>Cynoscion nothus</i>	Corvina plateada
	<i>Sphyraena barracuda</i>	Barracuda, picuda
	<i>Scomberomorus maculatus</i>	Sierra, peto
	<i>Ancylopsetta dilecta</i>	Lenguado
<i>Cyclopsetta chittendeni</i>	Lenguado manchado	
<i>Syacium gunteri</i>	Lenguado de playa	

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y por el análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectó que las siguientes especies de fauna de la región se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Especies en NOM-059-SEMARNAT-2010			
Nombre común	Nombre científico	Distribución	Estado
Tortuga blanca	<i>Dermatemys mawii</i>	No endémica	Peligro de extinción
Tortuga de Carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>	No endémica	Peligro de extinción
Tortuga lora	<i>Lepidochelys kempii</i>	No endémica	Peligro de extinción
Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	No endémica	Peligro de extinción
Tortuga Cahuama	<i>Caretta caretta</i>	No endémica	Peligro de extinción
Delfín nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	No endémica	Protección

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Asimismo, el **REGULADO** señaló que el **AP** en donde se desarrollará el **PROYECTO** se encuentra prohibida cualquier otra actividad que no sea la petrolera, las especies de tortugas transitan libremente y los lugares de anidación se encuentran muy retiradas del sitio del **PROYECTO**.

Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales

XIV. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la matriz Check Lis y la matriz de Leopold modificada, a través de las cuales identificó los siguientes impactos ambientales y propuso las siguientes medidas de mitigación:

Factor Ambiental	Impacto generado	Vinculación del REGULADO
Aire	Emisiones de partículas o polvos fugitivos. Emisiones de ruido.	<p>Quando se requiera realizar actividades de soldadura durante el mantenimiento al PROYECTO, se optimizará el corte y soldadura, lo que se verá reflejado en la reducción de emisiones de polvos y de contaminantes atmosféricos.</p> <p>Se realizarán revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la posible emisión de humos y/o ruido.</p> <p>Se proporcionará al personal equipo de protección personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido.</p>

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Factor Ambiental	Impacto generado	Vinculación del REGULADO
Suelo	Generación de residuos sólidos. Generación de residuos peligrosos.	Los residuos sólidos serán dispuestos en depósitos con capacidad de 200 L, en donde serán colocados temporalmente para después ser destinados a una empresa autorizada para la disposición final de los mismos. Asimismo, la Plataforma Autoelevable (propiedad del REGULADO) en donde se ubica el PROYECTO cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
Agua	Contaminación o alteración en la concentración del agua marina.	Las aguas de rechazo en el proceso de desalinización serán conducidas hasta el punto de descarga de las aguas tratadas de la Planta de tratamiento de aguas residuales (estructura que se encuentra operando en la Plataforma Autoelevable Tabasco), por lo que al mezclarse con estas aguas se disminuirá la concentraciones de sales y, debido a que el volumen de agua de salmuera es poco significativa en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico.
Flora y fauna	Desequilibrio del ecosistema marino.	Con la medida de mitigación para la descarga de agua de rechazo no habría afectaciones o desequilibrio en el medio oceánico, ocasionado por la ejecución del PROYECTO .
Paisaje	Aspecto deteriorado.	No deberá presentarse material disperso y/o residuos sin ningún orden dentro de la instalación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **REGULADO** manifestó que se considera que no existirán afectaciones significativas en las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO** que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada, así como también, con las medidas y observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación y mantenimiento del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVII.** Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como

Página 20 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y **AI** del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso A) fracción XII, D) fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMycMC**), el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **“OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORAS (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE TABASCO”** con pretendida ubicación en aguas del Golfo de México, sobre la estructura Xux-A, frente a las costas del estado de Tabasco.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive. Esta vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos A) y D) fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

esta **DGGEERC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones II y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, se detectó la presencia de especies de fauna consideradas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que fueron descritas en el **Considerando XIII** del presente oficio; por lo que esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGEERC**, para lo cual el **REGULADO** deberá presentar, en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGEERC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

LGEPA, debiendo presentar copia ante esta **DGGEERC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

III. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) Depositar, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico en las aguas marinas y costas.
- c) Realizar trabajos de mantenimiento en las playas y costas.

La evidencia de las acciones anteriormente señaladas, deberá quedar plasmada dentro del informe anual.

IV. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, el informe final de abandono que incluya los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas de mitigación y compensación ambiental para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento.

NOVENO.- El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad semestral y durante el tiempo de duración del **PROYECTO**, condados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, en caso de que las mismas sean competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, quedan salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales; estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGEERC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

REIA, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el polígono del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0709/2016

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA**, Representante Legal de la empresa **TABASCO JACKUP S.A. DE C.V.**, la presente resolución personalmente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes – Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Arturo Núñez Jiménez.–Gobernador Constitucional del estado de Tabasco. gobernador@tabasco.gob.mx
Ing. José Luis González.– Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.– Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2016X0019.
Bitácora: 09/MPA0120/06/16.


DGB/IGS/ODN/GRS